

IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES

Elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de 28 de noviembre de 2003, sobre aprobación provisional de modificaciones de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas, con efectos desde 1 de enero de 2004, se procede a la publicación en la parte que ha resultado modificada, como Anexo de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, reformada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre. (BOP de Segovia nº 15 de 4 de febrero de 2004).

ANEXO

ORDENANZAS MODIFICADAS

1.- Ordenanza fiscal nº 5, reguladora del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**.

“Artículo 2º. Las cuotas aplicables a los efectos de este impuesto serán las establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1998, modificada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente multiplicador 1,3”

2.- Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la **Tasa por utilización del cementerio municipal**.

“Artículo 6º. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

- 1) Por cada nicho vertical: 1.000 euros
- 2) Por cada sepultura en tierra concedida a perpetuidad construida de tres cuerpos: 1.800 euros

No obstante lo dispuesto en esta última tarifa, se establece el siguiente sistema de bonificaciones:

- a. Para los vecinos del municipio con al menos un año de residencia efectiva, o menos de un año de ausencia, anteriores a la defunción, un 10% de la tarifa, es decir, 1.620 euros.
- b. Para los vecinos del municipio con al menos dos años de residencia efectiva anterior a la defunción un 20% de la tarifa, es decir, 1.440 euros.
- c. Para los vecinos del municipio con al menos tres años de residencia efectiva anterior a la defunción un 30% de la tarifa, es decir, 1.260 euros.
- d. Para los vecinos del municipio con al menos cuatro años de residencia efectiva anterior a la defunción un 40% de la tarifa, es decir, 1.080 euros.

La Corporación se reserva un derecho de discrecionalidad a la hora de interpretar esta normativa, en los casos en los que surjan dudas en su aplicación.

En todos los casos los familiares de la persona enterrada estarán obligados a satisfacer los gastos que ocasione la prestación de los servicios de enterramiento por el personal municipal, incluidos los materiales."

3.- Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la **Tasa por el Servicio de Alcantarillado**

"Artículo 5º. Cuota tributaria y tarifas. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado quedará determinada en la siguiente tarifa: por cada acometida a la red de alcantarillado, al año 12,03 euros"

4.- Ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la **Tasa por el Servicio de recogida de basuras**

"Artículo 6º.

1. Las tarifas anuales quedarán establecidas en la forma siguiente:
 - 1.1. Por cada vivienda: 49,00 euros
 - 1.4. Supermercados, economatos, cooperativas de alimentación, pescaderías, carnicerías y similares: 80,00 euros

1.5. Bares, tabernas, restaurantes, cafeterías, whisquerías, pubs y similares: 206,00 euros

1.8. Centros oficiales, oficinas bancarias y demás locales no expresamente tarifados: 80,00 euros

Y añadir en el artículo de la Ordenanza la siguiente precisión: "estarán obligadas al pago de la tasa los propietarios o inquilinos de todas las viviendas existentes en el municipio, a las que llegue el servicio, que se encuentren en condiciones normales de habitabilidad, con independencia de que estén efectivamente habitadas o vacías, o habitadas sólo en algún período del año. El Ayuntamiento se reserva la facultad de interpretar discrecionalmente esta norma, efectuando, si fuese preciso, las pertinentes inspecciones de la vivienda, para comprobar su situación de habitabilidad."

5.- Ordenanza fiscal nº 10, reguladora de la **Tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio**

"Artículo 3º. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Consumos domésticos (tarifas mensuales):

- cuota de mantenimiento: 0,40 euros
- consumo, hasta 20 metros cúbicos: 0,20 euros /m³
- consumo, restantes metros cúbicos: 0,50 euros /m³

2.- Consumos industriales (tarifas mensuales):

- cuota de mantenimiento: 0,40 euros
- consumo, todos los metros cúbicos: 0,25 euros /m³

3.- Otros consumos (tarifas mensuales):

- cuota de mantenimiento: 0,40 euros
- consumo, todos los metros cúbicos: 0,60 euros /m³"

6.- Ordenanza fiscal nº 12, reguladora de la **Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, etc. situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes**

"Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas. Por cada puesto que se instale en el mercadillo:

- a) tarifa diaria: 4 euros

*AYUNTAMIENTO
DE
MOZONCILLO
(Segovia)*

- b) tarifa semestral: 90 euros
- c) tarifa anual: 150 euros

Manteniéndose en su integridad el resto de dichas Ordenanzas Fiscales".

Mozoncillo, 26 de enero de 2004.

EL ALCALDE: Ángel Fernández Casado